

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/CPGSV/142/2020

ASUNTO: SE PRESENTAN DICTÁMENES

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

12:42hks
 22 de septiembre de 2020

La que suscribe Diputada **KARINA ESPINO CARMONA**, Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I y IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a consideración del Pleno de este H. Congreso los dictámenes que a continuación se señalan, para que sean incluidos en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, siendo los siguientes:

- **Dictámenes de números: 82** del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad; y **16** del índice de la Comisión Permanente de Turismo;

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]

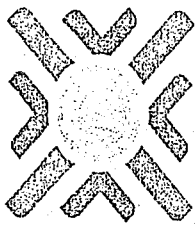
DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 22 de septiembre de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chigones
 13:12h
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ Y AL SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS QUE GARANTICEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ, LAS CONDICIONES DE ACCESO Y ESPACIOS ADECUADOS EN HOTELES Y LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
EXPEDIENTE: 82

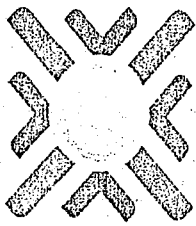
COMISIÓN PERMANENTE DE
TURISMO: EXPEDIENTE: 16

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Turismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y XXX, respectivamente; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes hacen del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, celebrada el 28 de agosto de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una proposición con Punto de Acuerdo presentada por las Ciudadanas Diputadas ELIM ANTONIO AQUINO y ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes, por la que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez y al Secretario de Turismo



del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus competencias, implementen políticas públicas a fin de garantizar condiciones de acceso y espacios adecuados en los hoteles y lugares tanto públicos como privados a las personas con discapacidad motriz.

El Punto de Acuerdo antes referido se ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad (primer turno) y de Turismo (segundo turno).

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2214/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el dos de septiembre del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el punto de acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número 82 del índice de esta Comisión.

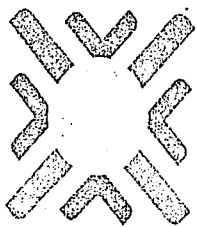
3.- Paralelamente a ello, a través del oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2236/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el treinta de agosto del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Turismo, el punto de acuerdo referido en el punto número 1 que antecede, formándose el expediente número 16 del índice de esa Comisión.

4.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Turismo, debido a la carga de trabajo de la Comisión encargada de elaborar el presente dictamen, con fecha **diez de agosto de dos mil veinte**, se declaran en **sesión ordinaria** para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 82 y 16, respectivamente, para lo cual expresan los motivos y fundamentos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES. De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracciones XVI y XXX; 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 34; 36; 38; y 42 fracciones XVI y XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Situación de Vulnerabilidad y de Turismo están facultadas para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. Las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes expresan respecto a su Punto de acuerdo las siguientes consideraciones:

"La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2011, tiene entre sus objetivos crear una nueva cultura de derechos humanos, cuya parte fundamental es la dignidad de las personas y prohíbe la discriminación motivada por factores como son la discapacidad.

De acuerdo a cifras de la encuesta 2014 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en México se tiene un registro de 7 millones 751 mil 677 personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 6.6 % de la población total.

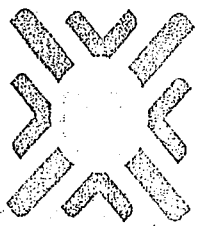
El estado de Oaxaca, es un lugar eminentemente turístico que, además de ampliar sus horizontes culturales, representa la actividad que sustenta gran parte de la economía de los oaxaqueños, a pesar de los conflictos políticos y sociales, la demanda turística cultural es cada año mayor, muestra de ello es la gran cantidad de turistas que presenciaron las fiestas de la Guelaguetza en su edición 2019.

En tal sentido, no se debe excluir a las personas con discapacidad, que por ser minoría, los servicios de hospedaje y demás servicios relacionados con el turismo local, no consideran como prioritarias y básicas sus necesidades.

No obstante los beneficios que el turismo genera al sector hotelero, se observan deficiencias en la prestación de sus servicios como son, la falta de accesos idóneos, espacios para transporte especial, habitaciones y baños acondicionados para personas con discapacidad en los hoteles, que van desde la categoría cinco estrellas hasta los más asequibles al público.

Con base en la encuesta de población, del total de personas con discapacidad en el país, el 32% indica requiere rampas para sillas de ruedas, el 29% necesita espacios especiales de estacionamiento, el 19% elevadores para sillas de ruedas, mientras que el 18% necesita baños con acceso para las sillas de ruedas. Estos datos, reflejan la apremiante necesidad para que las autoridades competentes, implementen políticas públicas relativas a la orientación, participación y creación de acceso a espacios tanto públicos como privados que sean adecuados para el desarrollo y la inclusión a la sociedad en igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

En este contexto, el artículo 1° Constitucional, en concordancia con el artículo 4° de la Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, se obligan a examinar y revisar la legislación, promover bienes y servicios e instalación de diseño universal, y elaborar políticas y programas para hacer efectiva la convención, y consultar en ese proceso a personas con discapacidad.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicanos"

La Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad, aprobada por el Congreso de la Unión en mayo del 2011, en su artículo 16 establece: las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad y a la vivienda, por lo que se deberán emitir, normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Asimismo, establece que las dependencias y entidades competentes de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

De acuerdo a las consideraciones y disposiciones normativas, resulta de extrema urgencia accionar a los órganos competentes, a efecto de empoderar a las personas con discapacidad en el goce y ejercicio de sus derechos humanos. En virtud de lo anterior, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

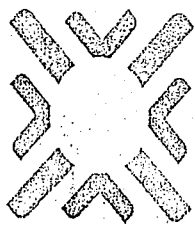
PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez y al Secretario de Turismo del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus competencias, implementen políticas públicas a fin de garantizar condiciones de acceso y espacios adecuados en los hoteles y lugares tanto públicos como privados a las personas con discapacidad motriz."

CUARTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN.- Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable, por lo que, de conformidad con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Paralelamente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** en su artículo 4°, segundo párrafo, establece lo siguiente:

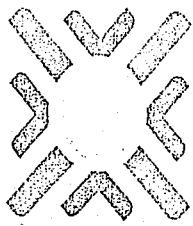
Artículo 4.-...

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

Como se desprende de lo establecido en la Constitución Política Mexicana y en nuestra Constitución Local, queda prohibida toda forma de discriminación por motivos de discapacidad, ya que ello implica una violación a sus derechos fundamentales y humanos, los cuales se encuentran plenamente reconocidos en la propia Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es Parte, garantizando así la protección de los derechos de todas las personas bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, en la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, misma que entró en vigor el 03 de mayo de 2008, de la cual el Estado Mexicano es Parte, se establecen los derechos civiles, culturales, políticos, sociales y económicos de las personas con discapacidad. Los Estados Miembros que han suscrito esta Convención convienen en promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, así como el respeto sistemático de su dignidad inherente.

Asimismo, la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, de la cual el Estado Mexicano es Parte por haberla firmado el ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve y ratificado el 06 de diciembre del año 2000, entrando en vigor el trece de febrero de dos mil uno, establece en sus artículos II y III, incisos a), b) y c), lo siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Artículo II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Artículo III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a. Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

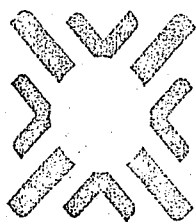
b. Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c. Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

En este contexto, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos internacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad, establecen que se debe propiciar a este sector de la población su plena integración en la sociedad, adoptando para ello las medidas necesarias, como son las legislativas o de cualquier otra índole, para eliminar los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad, realizando para ello las modificaciones necesarias a la infraestructura de los edificios, unidades de transporte público e instalaciones, para una adecuada comunicación y acceso para las personas con discapacidad.

Por lo que se refiere a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 6, 7 y 40, lo siguiente:

Artículo 6. Los principios rectores que deberán observarse, respetarse y aplicarse transversalmente en el cumplimiento de esta Ley, así como en su interpretación administrativa y judicial, son:



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) La igualdad de oportunidades;
- e) La accesibilidad;
- f) al n)...

Artículo 7. *Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:*

I. Establecer políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano;

II. Garantizar, respetar, proteger, y promover en condiciones de igualdad el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad para su inclusión plena.

III. Incluir acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se considerará las desigualdades por razones de género, creando acciones afirmativas en las políticas, planes y programas específicos para mujeres y niñas.

Artículo 40. *La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico en coordinación con las instituciones federales, estatales, municipales y organismos de los sectores social y privado, promoverán la prestación de servicios turísticos que garanticen la accesibilidad y el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.*

Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

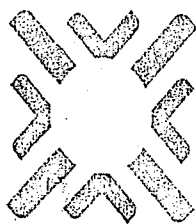
I. Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el Estado tome en cuenta el principio de accesibilidad, los ajustes razonables y el diseño universal.

II. Asegurar que los servicios turísticos cuenten con señalizaciones en Braille y de otros sistemas alternativos y aumentativos de comunicación para personas con discapacidad en formato de fácil lectura y comprensión.

III. Garantizar que el personal de empresas turísticas y prestadores de servicios estén capacitados y sensibilizados sobre los derechos de las personas con discapacidad; y

IV. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

De acuerdo con dichos preceptos jurídicos, se establecen los principios rectores que se deberán observar y aplicar transversalmente para garantizar a las personas con discapacidad una vida digna y su inclusión plena y efectiva en la sociedad; asimismo, la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, de implementar políticas públicas, acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

personas con discapacidad, como es el caso de la Secretaría de Turismo y de las autoridades municipales, quienes tienen la obligación de realizar los programas y acciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad su derecho a la accesibilidad, realizando para ello los ajustes razonables a la infraestructura de los servicios turísticos en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, de la propuesta hecha por las Diputadas promoventes, se advierte que solicitan exhortar al Gobernador del Estado de Oaxaca, al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez y al Secretario de Turismo, para que implementen políticas públicas a fin de garantizar condiciones de acceso y espacios adecuados en los hoteles y lugares tanto públicos como privados a las personas con discapacidad motriz.

Al respecto, la **discapacidad motriz o discapacidad motora** es definida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), como aquella causada por trastornos neuromotores que son las dificultades que tiene una persona en el control del movimiento y la postura del cuerpo en diferentes grados. Esta condición puede o no presentarse con otras discapacidades en la persona.¹

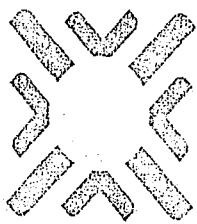
Cabe mencionar que la **discapacidad motriz** es solamente un tipo de discapacidad, ya que existe una clasificación de ésta, como son: la discapacidad física, intelectual o psicosocial, mental, psicomotriz o psicomotora y la sensorial, las cuales recientemente fueron incorporadas como tipos de discapacidad al artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

Por lo que en la Ley de la materia, se define a la **discapacidad psicomotriz o psicomotora** como la condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas que la padecen, limitando su desarrollo personal y social, siendo una forma de **discapacidad múltiple**, pues es la combinación de dos o más discapacidades.²

Ahora bien, de acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad realizado por la OMS y el Grupo del Banco Mundial, más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento, por ello, es

¹ INEGI. Clasificación de Tipo de Discapacidad-Histórica. Pág. 54. Visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf

² Idem.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

importante tomar las medidas necesarias para contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.³

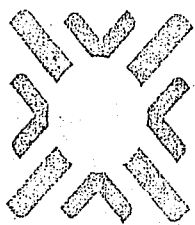
Según información de la base de datos que muestra el Censo de Población y Vivienda (CPV) 2010, poco más de 227 mil personas residentes en Oaxaca, señalaron tener dificultades para realizar actividades básicas de la vida cotidiana (discapacidad), que representa el 6% de la población estatal. En la población con discapacidad la proporción de mujeres (52.5%) supera a la de los hombres (47.5%).

En Oaxaca de acuerdo con datos estadísticos del CPV en todas las regiones existen personas con algún tipo de discapacidad, ubicándose en la región de la mixteca en ese año el mayor número de personas con discapacidad, ya que hay 92 personas con discapacidad por cada mil habitantes, mientras que en la región de la Costa es donde se ubica la más baja, reportándose 51 personas con discapacidad por cada mil habitantes⁴, por lo que es importante dar la atención necesaria a este sector de la población, debido a que carecen de las oportunidades que tiene la población en general, pues debido a su situación de vulnerabilidad se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales como recibir educación, conseguir empleo, tener acceso adecuado a la información, obtener el adecuado cuidado médico y sanitario, así como poder desplazarse con facilidad en los espacios públicos y privados e integrarse a la sociedad.

En esta tesitura, es necesario garantizarles a las personas con discapacidad motriz accesos y espacios adecuados a su condición física, en los hoteles y lugares de alojamiento, así como en todos los lugares públicos y privados en los que se desenvuelve la ciudadanía, para garantizar una efectiva inclusión social de las personas con esta discapacidad, correspondiendo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en coordinación con la Autoridad Municipal de Oaxaca de Juárez y Secretario de Turismo del Estado, implementar las políticas públicas, programas y acciones necesarios para la protección y promoción de los derechos

³ Organización Mundial de la Salud. Discapacidad y rehabilitación. Visible en el link: https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

⁴ Censo de Población y Vivienda (CPV) 2010.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

humanos de las personas con discapacidad, siendo uno de ellos la accesibilidad en la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el Estado.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera factible la propuesta realizada, ya que con ello se garantiza a las personas con discapacidad motriz su efectiva accesibilidad a los espacios públicos y privados y su inclusión plena a la sociedad.

SEXTO.- Con base en el estudio y análisis realizado por las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Turismo, se **considera procedente el punto de acuerdo propuesto** por las consideraciones vertidas con anterioridad, ya que con ello se garantiza el principio de accesibilidad para las personas con discapacidad motriz, aunado a que no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y que regulan lo relativo a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, y la Ley de la materia, por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras una vez discutido el punto de acuerdo propuesto, con las precisiones vertidas en el considerando que antecede, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

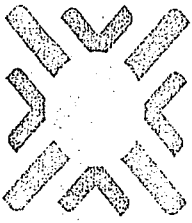
DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Turismo, consideramos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el punto de Acuerdo propuesto, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez y al Secretario de Turismo del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus competencias, implementen políticas públicas a fin de garantizar condiciones de acceso y espacios adecuados en los hoteles y lugares tanto públicos como privados a las personas con discapacidad motriz.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"


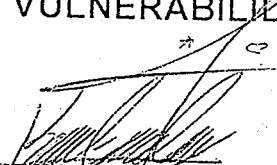
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales procedentes.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de agosto de 2020.

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

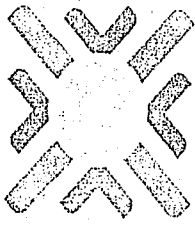


DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 82 Y 16 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE



DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 82 Y 16 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.